

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2098/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2098/2021 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de diciembre de 2021	Sentido: MODIFICA la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco	Folio	de solicitud: 092074521000069
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante requiere Solicito a las Alcaldías me proporcionen los nombres de las o los Subdirectores de Seguimientos de los Acuerdos de los Concejos correspondientes, así como los nombres de los Secretarios Técnicos o Secretarias Técnicas de las Administraciones salientes, así como sus funciones y atribuciones conforme a la Ley, y aquellas Alcaldías que ya tengan designados sus Secretarios Técnicos o Secretarias Técnicas, sus nombres y el sentido de las votaciones por las que fueron designados, y sus CurriculumVitae.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado comunico mediante oficios AIZT-SESPA/080/2021, en el cual se adjunta la respuesta emitida por la Directora de Capital Humano por medio de oficio AIZT-SESPA/080/2021, así como respuesta emitida por la Secretaria Técnica del Consejo de la Alcaldía de Iztacalco, con el oficio AIZT/STC/MJAR/021/2021	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente manifiesta como agravio que: Respecto a les pido de la manera más atenta si me pueden informar cuáles son las funciones de los subdirectores de seguimiento de acuerdos del Consejo ya que no he podido localizarlas	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2098/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta la Alcaldía Iztacalco a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	11
PRIMERA. Competencia	11
SEGUNDA. Procedencia	12
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	13
CUARTA. Estudio de la controversia	14
QUINTA. Responsabilidades	23
Resolutivos	24

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 13 de octubre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona hoy recurrente ingresó una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074521000069, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2098/2021*“Detalle de la solicitud*

*Solicito a las Alcaldías me proporcionen los nombres de las o los Subdirectores de Seguimientos de los Acuerdos de los Concejos correspondientes, así como los nombres de los Secretarios Técnicos o Secretarías Técnicas de las Administraciones salientes, así como sus funciones y atribuciones conforme a la Ley, y aquellas Alcaldías que ya tengan designados sus Secretarios Técnicos o Secretarías Técnicas, sus nombres y el sentido de las votaciones por las que fueron designados, y sus CurriculumVitae.
...” (sic)*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento “Correo electrónico”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 29 de octubre de 2021, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante diversos oficios con números AIZT-SESPA/080/2021 emitido por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de programas, de fecha 21 de octubre del presente año, en el cual se adjunta el oficio AIZT-DCH/0214/2021 de fecha 20 de octubre, emitido por la Directora de Capital Humano, así como el oficio AIZT/STC/MJAR/021/2021, del 27 de octubre de 2021 emitido por la Secretaria Técnica del Consejo de la Alcaldía de Iztacalco, que en su parte medular informan lo siguiente:

Oficio AIZT-SESPA/080/2021

“...En atención a la solicitud SISAI (...) envía usted de forma impresa la respuesta la cual fue enviada por la dirección de capital humano con oficio No. AIZT-DCH/0214/2021... (sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2098/2021

Oficio AIZT-DCH/0214/2021

“... esta dirección de capital humano se pronuncia de acuerdo con lo proporcionado por la Jefatura de unidad departamental de registro y movimientos, a través de su similar AIZT-UDRM/0046/2021, mediante el cual informa lo siguiente:

Cuestionamiento: “solicitó a las alcaldías me proporcionen los nombres de las o nos subdirectores de seguimiento de los acuerdos del Consejo correspondientes...” (SIC)

Respuesta: por lo que hace a esta alcaldía de Iztacalco, La Jefatura de unidad departamental de registro y movimientos, informa al solicitante que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos físicos y magnéticos que obran en esta área, no se localiza información relacionada con “los nombres de las o los subdirectores de seguimiento de los acuerdos de los consejos” como es literalmente solicitado por el petionario

Cuestionamiento; “... así como los nombres de los secretarios o secretarías técnicos de las administraciones salientes...” (Sic)

respuesta: por lo que respecta a este planteamiento, La Jefatura de unidad departamental de registro y movimientos, informa el petionario que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en su registro físico y magnético localizo que la Secretaría técnica de la administración saliente es la C. María de Jesús Alarcón Rodríguez

cuestionamiento: “... así como sus funciones y atribuciones conforme a la ley, ... (Sic)

respuesta: por lo que respecta a este planteamiento, las jefaturas de unidad departamental de registro y movimientos, informa el petionario que deberá orientar su requerimiento a la Secretaría técnica del Consejo, esto para qué

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2098/2021

realice un pronunciamiento en el ámbito de sus atribuciones. lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la ley de transparencia, acceso a la información y bendición de cuentas de la Ciudad de México

cuestionamiento: "... y aquellas Alcaldías es que ya tengan designados sus secretarios técnicos o secretarias técnicas, sus nombres..." (Sic)

respuesta: por lo que respecta a este planteamiento la Jefatura de unidad departamental de registro y movimientos, informa al peticionario que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros físicos y magnéticos, se localizó a la C María de Jesús Alarcón Rodríguez designada como la secretaria técnica del Consejo en alcaldía Iztacalco, de la presente administración

cuestionamiento: "... y el sentido de las votaciones por las que fueron designados..." (Sic)

respuesta: por lo que respecta a este planteamiento, La Jefatura de unidad departamental del registro y movimientos, informa al peticionario que la designación de la Secretaría técnica del Consejo a la alcaldía Iztacalco es de conformidad con lo estipulado en el artículo 94 de la Ley Orgánica de las alcaldías de la Ciudad de México que a la letra dice.

artículo 94. la titularidad de secretaría técnica del Consejo será ratificada por el propio Consejo a partir de una propuesta realizada por la alcaldesa o el alcalde. en su caso, las 2/3 partes del Consejo podrán solicitar de manera sólida y sustentada, la remoción o sustitución del secretario técnico.

Cuestionamiento: "... sus curriculum vitae..." (Sic)

Respuesta: por lo que respecta a este planteamiento, La Jefatura de unidad departamental de registro y movimientos, informa el requirente que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros físicos y

Recurso de revisión en materia de derecho 6 de acceso a información pública

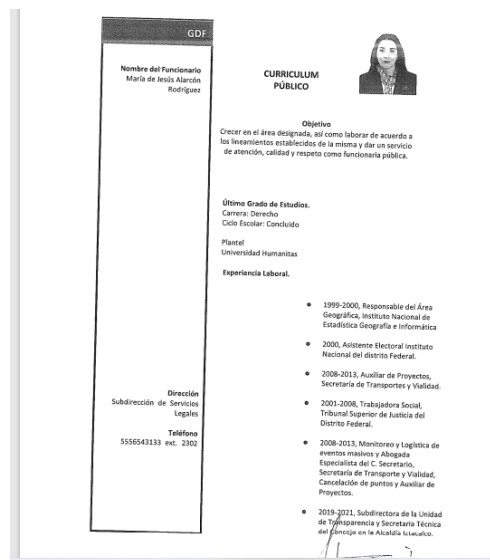
Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2098/2021

magnéticos, localizo curriculum público de la C. María de Jesús Alarcón Rodríguez secretaria técnica del Consejo de esta unidad administrativa, mismo que proporciona en copia simple...” (sic)



The image shows a screenshot of a public curriculum document. On the left, there is a box with the following information: 'Nombre del Funcionario: María de Jesús Alarcón Rodríguez', 'Dirección: Subdirección de Servicios Legales', and 'Teléfono: 5556543133 ext. 2302'. On the right, there is a section titled 'CURRICULUM PÚBLICO' with a small photo of the individual. Below the photo, it states the 'Objetivo' (to create in the designated area, as laborer in agreement with the institutions) and 'Último Grado de Estudios' (Law, completed). It also lists 'Experiencia Laboral' with a list of positions held from 1999 to 2021, including roles at the National Institute of Statistics, the National Electoral Institute, and the Secretariat of Transport and Viability.

Oficio AIZT/STC/MJAR/021/2021

“... me permito informarle que de conformidad a lo estipulado en la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, en observancia de los principios de máxima publicidad y propersona, se emite la siguiente respuesta:

1.- “solicito les alcaldías me proporcione los nombres de las o los subdirectores de seguimiento de los acuerdos de los consejos correspondientes...” (Sic)

de conformidad con el artículo 200 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, y de conformidad con el manual administrativo para el órgano político administrativo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2098/2021

en Iztacalco, se hace de su conocimiento que la respuesta al presente cuestionamiento corresponde a la Dirección General de administración

2.- "... así como los nombres de los secretarios o secretarías técnicos de las administraciones salientes, así como sus funciones y atribuciones conforme a la ley..." (sic)

se hace de su conocimiento que a la emisión de la presente respuesta la titular de la Secretaría técnica del Consejo de la alcaldía Iztacalco es la C María de Jesús Alarcón Rodríguez, Asimismo se informa que las atribuciones y funciones de la Secretaría técnica del Consejo se encuentran establecidas en los artículos 95 de la Ley Orgánica de la Ciudad de México y 25 del reglamento para el Gobierno interior del Consejo en la alcaldía Iztacalco.

Artículo 95. Las atribuciones de la secretaría técnica son las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Concejo y levantar las actas correspondientes;*
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones del Concejo;*
- III. Llevar y conservar los libros de actas del Concejo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;*
- IV. Organizar y llevar el archivo general del Concejo;*
- V. Organizar y llevar un control sobre la correspondencia oficial del Concejo; y*
- VI. Las demás que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.*

Reglamento para el Gobierno interior del Consejo en alcaldía Iztacalco artículo 25. en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica, La Secretaría o el secretario de H. Consejo, Consejo tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2098/2021

- I. *participar en las secciones con derecho a voz pero sin voto;*
- II. *enviar a las y los integrantes del H. Consejo los documentos y anexos de los asuntos incluidos en el proyecto de orden del día junto con la convocatoria;*
- III. *elaborar el proyecto de minuta de la sesión, someterla a la consideración del H. Consejo y, en su caso, incorporar las observaciones realizadas por los integrantes del mismo;*
- IV. *dar cuenta de los escritos que se presenten al H. Consejo, cuando a juicio del presidente del H. Consejo, sean relevantes o necesarios para el desahogo de un tema:*
- V. *apoyar a la presidencia del H Consejo en el cómputo del tiempo de las intervenciones para los efectos previstos en el presente reglamento;*
- VI. *informar sobre el cumplimiento de las resoluciones del H. Consejo cuando lo solicite la presidenta del H. Consejo*
- VII. *llevar el registro y conservar las minutas, acuerdos y, en su caso, resoluciones aprobadas por el H. Consejo y un archivo de dichos documentos de conformidad con la normatividad aplicable;*
- VIII. *cumplir, en el ámbito de su competencia, con los acuerdos del H. Consejo, e informar sobre la observancia de los mismos a su respectiva presidencia del H. Consejo;*
- IX. *cumplir en el ámbito de su competencia, con las indicaciones del H Consejo, y de su respectiva presidencia de la H Consejo;*
- X. *elaborar los proyectos de acuerdo que vayan a ser sometidos a consideración de su respectivo H Consejo.*
- XI. *elaborar las minutas informes, razones de fijación, cédula de fijación y retiro en estrados de los acuerdos que así lo requieran;*
- XII. *notificar las resoluciones que emita el H. Consejo, en los casos que así lo requiera;*
- XIII. *acordar con él H. Consejo los asuntos materia del presente artículo;*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2098/2021

- XIV. *solicitar a la coordinación de comunicación social, realizar las grabaciones de audio y vídeo de las sesiones del H. Consejo, así como las transmisiones en vivo, cuando corresponda, llevando el control administrativo y el resguardo de estas;*
- XV. *las demás que se confiere la Ley Orgánica, el reglamento, y la normativa que rige las alcaldías*

3.- *“... y aquellas alcaldías que ya tengan designados sus secretarios técnicos o secretarías técnicas, sus nombres y el sentido de las votaciones por las que fueron designados...” (Sic)*

se informa que la C María de Jesús Alarcón Rodríguez, fue designada como secretaria técnica del Consejo en la alcaldía de Iztacalco, en la primera sesión ordinaria del primer Consejo de la demarcación de Iztacalco, celebrado el pasado 31 de octubre de 2018, continuando en funciones a la emisión de la presente respuesta

4.- *“... y su currículum vitae...” (Sic)*

de conformidad al artículo 200 de la ley de transparencia acceso a la información pública edición de cuentas de la Ciudad de México, y de conformidad al manual administrativo para el órgano político administrativo en Iztacalco, se hace de su conocimiento que la respuesta al presente cuestionamiento corresponde a la Dirección General de administración...” (sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 04 de noviembre de 2021, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2098/2021

*Agradeciendo su atención al dar respuesta a mi solicitud, solo les pido de la manera más atenta si me pueden **informar cuales son las funciones de los subdirectores de seguimientos de acuerdos de consejo** ya que no he podido localizarlas...” (sic)*

Énfasis añadido

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 09 de noviembre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como del correo electrónico de esta ponencia, y a través de la plataforma SIGEMI, este órgano garante hace constar que **NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente o por el sujeto obligado, tendiente a realizar manifestación alguna.**

VI. Cierre de instrucción. El 10 de diciembre de 2021, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2098/2021

periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, así como los acuerdos 00011/SE/26-02/2021 y Acuerdo 0827/SO/09-06/2021 por los que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Asimismo, los acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021 y 1884/SO/04-11/2021 aprobados en las sesiones de pleno de fechas 22, 29 de septiembre y 04 de noviembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 de septiembre al 01 de octubre y del 26 al 29 de octubre, todos del 2021, derivado de las fallas que presentó la plataforma SISA 2.0, que pueden ser consultados en el enlace anterior.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2098/2021

D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2098/2021**REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA
COMBATIDA¹**

En este orden de ideas este órgano garante no advirtió actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, por lo anterior y con relación a la solicitud y en concordancia al recurso interpuesto se considera por este Instituto determinar oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, 1. nombres de las o los Subdirectores de Seguimientos de los Acuerdos de los Concejos correspondientes, 2. nombres de los Secretarios Técnicos o Secretarías Técnicas de las Administraciones salientes, 3. funciones y atribuciones conforme a la Ley, 4. aquellas Alcaldías que ya tengan designados sus Secretarios Técnicos o Secretarías Técnicas, sus nombres y el sentido de las votaciones por las que fueron designados, y 5. sus Curriculum Vitae.

En su respuesta, el sujeto obligado, emitió pronunciamiento en razón al punto 1 informo que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa y exhaustiva no se localizó en los archivos físicos y magnéticos que obran en esa área, información relacionada con lo solicitado en específico a nombres de las o los Subdirectores de Seguimiento de los Acuerdos de los Consejos, en relación al punto 2 se proporcionó el nombre de la Secretaría Técnica de la Administración saliente que es la C. María de Jesús Alarcón Rodríguez, del punto 3 solo se proporcionó información en relación a la Secretaria o

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2098/2021

Secretario Técnico, respecto al punto 4, hizo del conocimiento que en la Primer Sesión Ordinaria del Primer Concejo en la demarcación de Iztacalco, celebrada el pasado 31 de octubre del 2018, continuando en funciones a la emisión de la respuesta, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en relación al punto 5, se proporcionó el currículum vitae de la C. María de Jesús Alarcón Rodríguez.

Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión en las que manifiesta como agravios del punto 3, informar cuales son las funciones de los subdirectores de seguimiento de acuerdos del concejo ya que no he podido localizarlas

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se observa que las partes no realizan manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si la información entregada corresponde a lo solicitado en relación al punto 3. Asimismo es importante señalar que el hoy recurrente solo se inconformó en relación al punto 3 en específico en relación a las atribuciones del Subdirector o Subdirectora de Seguimientos de Acuerdos del Concejo del Sujeto Obligado, por lo que la respuesta que se otorgó en relación a los puntos 1, 2, 4 y 5 así como en relación a las atribuciones de los Secretarios Técnicos o Secretarías Técnicas se entiende como consentida tácitamente, razón por la cual, no será motivo de análisis en la presente resolución.

CUARTA. Estudio de la controversia. Como se expuso en el considerando que antecede, el particular se duele por la falta de respuesta en relación a las funciones y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2098/2021

atribuciones del Subdirectores de Seguimientos de Acuerdos del Concejo del Sujeto Obligado, asimismo a que la información se encuentra incompleta, por lo que es plausible observar que existe una falta de atención en relación en el **ámbito de su competencia** al requerimiento.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- ¿la respuesta otorgada por el sujeto obligado atendió dicho requerimiento?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley...”*

Los artículos antes citados, refieren que el **derecho de acceso a la información pública es un derecho humano** que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2098/2021

información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o **la poseen en atención a sus funciones**, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y **debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información**, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2098/2021

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, **los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera** y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro-persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Ahora bien, con relación al asunto que nos ocupa, se advierte que la solicitud refiere a la competencia del sujeto obligado, por lo que está facultado para realizar la entrega de información pública solicitada por medio de una solicitud de transparencia,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2098/2021

por lo cual en relación a que en el punto 3, no informan las funciones y atribuciones conforme a la Ley correspondientes a los Subdirectores de Seguimientos de los acuerdos. Que en atención a lo referido es pertinente hacer un cuaro comparativo en el que se puede verificar cual es la respuesta otorgada por el sujeto obligado en relación a este punto para poder obsrvar si el sujeto obligado entrego o no la información solicitada.

Solicitud	Respuesta	Agravios
Solicito a las Alcaldías me proporcionen los nombres de las o los Subdirectores de Seguimientos de los Acuerdos de los Concejos correspondientes, así como los nombres de los Secretarios Técnicos o Secretarias Técnicas de las Administraciones salientes, así como sus funciones y atribuciones conforme a la Ley , y aquellas Alcaldías que ya tengan designados sus Secretarios Técnicos o Secretarias Técnicas, sus nombres y el sentido de las votaciones por las que fueron designados, y sus CurriculumVitae.	<p>cuestionamiento: "... así como sus funciones y atribuciones conforme a la ley, ... (Sic)</p> <p>respuesta: por lo que respecta a este planteamiento, las jefaturas de unidad departamental de registro y movimientos, informa el peticionario que deberá orientar su requerimiento a la Secretaría técnica del Consejo, esto para qué realice un pronunciamiento en el ámbito de sus atribuciones. lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la ley de transparencia, acceso a la información y bendición de cuentas de la Ciudad de México</p> <p>[...]</p> <p>, Asimismo se informa que las atribuciones y funciones de la Secretaría técnica del Consejo se encuentran establecidas en los artículos 95 de la Ley Orgánica de la Ciudad de México y 25 del reglamento para el</p>	Respecto a les pido de la manera más atenta si me pueden informar cuáles son las funciones de los subdirectores de seguimiento de acuerdos del Consejo ya que no he podido localizarlas

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2098/2021

	Gobierno interior del Consejo en la alcaldía Iztacalco.	
--	---	--

Por lo anterior, se desprende del análisis de la información entregada que de acuerdo con el punto 3, en relación a las funciones y atribuciones, se observa que el sujeto obligado no realizó pronunciamiento en relación a lo solicitado.

En atención a los razonamientos anteriores, en lo que hace a su agravio, se concluye que el sujeto obligado **no dio la correcta atención ya que en sus respuesta, no dieron la debidamente atención a la solicitud, derivado a la falta de atención en relación al punto 3, específicamente a las funciones y atribuciones correspondientes a los Subdirectores de Seguimientos de los Acuerdos de los Concejos, dejando al hoy recurrente en estado de indefensión sin hacer una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, por lo que se aprecia que la atención realizada fue precaria ya que pudo haberse pronunciado en relación a lo solicitado.**

De lo anterior tenemos que la respuesta no cumplió cabalmente con lo requerido, ya que mediante un razonamiento lógico-jurídico de lo entregado por el sujeto obligado y lo requerido por el recurrente, se tiene que el sujeto obligado no satisfizo todos los extremos de lo solicitado, por lo que se trae a colación la Ley de Transparencia local, en sus diversos artículos que a continuación se transcriben:

“Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2098/2021

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que **estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que **se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

[...]

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de **facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.**”

Es así que los sujetos obligados deben observar los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, al momento de atender las solicitudes de acceso; asimismo, sus Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar el ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública de los particulares, ya que son el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, por lo que deben cuidar que sus áreas administrativas remitan la información que obra en sus archivos y verificar que se proporcione todo lo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2098/2021

requerido, punto por punto, y ante la imposibilidad de entregarlo así, deberán indicar de forma fundada y motivada las razones por las cuales no se encuentran en condiciones de entregar lo solicitado.

Lo anterior en el caso de estudio no aconteció, pues ha quedado acreditado que no hizo pronunciamiento en atención a su competencia en relación a la información que fue solicitada por el particular.

Por tanto, este Instituto concluye que la información proporcionada al particular no se encuentra satisfecha, es así como, el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO***“TITULO SEGUNDO******DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS******CAPITULO PRIMERO******DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO***

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2098/2021

inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó la información que bajo sus atribuciones puede tener.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2098/2021

- Realice una búsqueda exhaustiva de lo solicitado por el hoy recurrente e indique las facultades y atribuciones propias de ese cargo.
- Para el caso de que el cargo no exista con la denominación indicada, informe dicha situación a la persona recurrente y, de ser el caso, entregue la información de la persona que ostentó el cargo que resulte afín al indicado en la solicitud.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2098/2021

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2098/2021

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2098/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**